

# **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.**

Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Guadalajara.

### **Artículo 2.**

El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Guadalajara para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

### **Artículo 3.**

Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades y dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara.

### **Artículo 4.**

Corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

### **Artículo 5.**

Las autoridades y dependencias del presente ordenamiento adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

### **Artículo 6.**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Centro de Justicia:** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;
- II. Consejo:** Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. CRU:** Cédula de Registro Único;

- IV. **Estrategia:** Estrategia Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;
- VI. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco;
- VII. **MUAV:** Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia;
- VIII. **Persona Generadora de Violencia:** Persona que inflige un acto de violencia contra las mujeres en cualquiera de los tipos y modalidades que establece la legislación;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- X. **REMIV:** Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;
- XI. **UNEA:** Unidad Especializada en Atención Integral de Violencia contra las Mujeres y Niñas;
- XII. **Vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Las cuatro vertientes que integran esta política, que son:
  - a) **Prevención:** Que se refiere al conjunto de estrategias que permitan evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres;
  - b) **Atención:** Que designa al conjunto de servicios que permitan la restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia;
  - c) **Sanción:** Que se refiere al conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para quien cometa actos de violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas el acceso efectivo a la reparación del daño; y
  - d) **Erradicación:** Que designa el conjunto de estrategias para erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y para modificar los estereotipos sexistas que legitiman la violencia contra las mujeres.
- XIII. **Víctima:** Persona que ha vivido una situación que impide su derecho a vivir libre de violencia. Se considera víctima directa a la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia de los que México es parte. Son víctimas indirectas las personas familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y
- XIV. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción, amenaza, coacción, privación u omisión violenta, basada en su género o condición de mujer, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

#### **Artículo 7.**

El Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales, asociaciones civiles y personas de instituciones de educación superior, que tiene por objeto promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

#### **Artículo 8.**

El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Diseñar mecanismos de coordinación municipal para generar una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, con organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia;
- III. Aprobar la Estrategia Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y organismos de la Administración Municipal con responsabilidades en la Estrategia Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las incorporen a sus instrumentos de planeación (Proyectos Sectoriales y Matrices de Indicadores de Resultados);
- V. Instituir criterios y mecanismos de seguimiento y evaluar los resultados de la Estrategia;
- VI. Solicitar informes cuatrimestralmente a las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias de la Administración Pública Municipal sobre la implementación de la Estrategia;
- VII. Recomendar que se solicite comparecer a las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias de la Administración Pública Municipal, que no hayan informado en tiempo y forma sobre el avance en el cumplimiento de las líneas de acción de la Estrategia, o que no hayan cumplido satisfactoriamente con las líneas de acción que son de su competencia;
- VIII. Establecer mecanismos para la rendición de cuentas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Informar a la ciudadanía sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- X. Gestionar la construcción o actualización de la Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas para generar información que facilite la toma de decisiones y monitorear el funcionamiento de las acciones

orientadas a garantizar el acceso a una vida libre de la violencia, así como dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;

- XI. Promover la profesionalización y certificación del personal que atiende a mujeres y niñas en situación de violencia en las diferentes Unidades Especializadas;
- XII. Recomendar al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres;
- XIII. Participar en los procesos de planeación y presupuestación municipal, para garantizar que en los criterios de elaboración del presupuesto de egresos del municipio se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución de la Estrategia; y
- XIV. Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en la Estrategia.

#### **Artículo 9.**

El Consejo Municipal se integrará por:

- I. La Presidencia, que será el o la Presidenta Municipal;
- II. Una regidora o regidor integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- III. La persona titular de la Contraloría Ciudadana;
- IV. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- V. La persona titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara;
- VI. La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- VII. La persona titular de la Dirección de Justicia Municipal;
- VIII. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Consejo;
- IX. La persona a cargo de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;
- X. Dos especialistas en violencia contra las mujeres de instituciones de educación superior reconocidas en el estado; y
- XI. Dos representantes de asociaciones civiles o colectivos especializados en violencia contra las mujeres.

#### **Artículo 10.**

Las representaciones titulares de la sociedad civil serán electas en el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, resultado de una convocatoria pública, que previamente señaló requisitos de participación y proceso de selección.

Cuando no se cuente con propuestas de candidaturas después de la convocatoria, el Presidente Municipal hará una invitación directa a las personas que estime conveniente y que por sus conocimientos y perfil formativo, puedan representar al sector y realizar aportaciones al Consejo.

Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil no pueden, en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, en organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

#### **Artículo 11.**

De las suplencias y ausencias.

- I. Las personas consejeras designarán suplente en el cargo en la primera sesión en que participen;
- II. La Presidencia del Consejo solamente podrá ser sustituida por la o el Jefe de Gabinete;
- III. Las personas titulares del Consejo Municipal solamente podrán nombrar como suplentes a personal con un nivel inmediato inferior al suyo;
- IV. En el caso de las y los regidores, su suplente será una o un integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género; y
- V. Las consejeras suplentes de las organizaciones de la sociedad civil y especialistas serán designadas por ellas mismas y deberán cumplir los requisitos marcados en el artículo 10.

#### **Artículo 12.**

De las sesiones.

- I. Serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera;
- II. El Consejo Municipal para sesionar deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. El Consejo Municipal se deberá instalar en su primera sesión ordinaria;
- IV. El Consejo tendrá al menos tres sesiones ordinarias: La primera sesión se realizará en enero, la segunda en julio y la última en noviembre. En la primera sesión se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias. Estas fechas serán públicas y la Secretaría Técnica lo enviará a las dependencias y organismos con responsabilidades en la Estrategia;
- V. En cada sesión el Consejo analizará los informes de seguimiento y evaluación de la Estrategia que serán enviados a la Secretaría Técnica con dos semanas de antelación a la fecha de la sesión;
- VI. La Secretaría Técnica elaborará un documento que integre los informes y avances en el logro de objetivos y metas de la Estrategia, y lo enviará al Consejo con una semana de antelación a la sesión;
- VII. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y
- VIII. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 13.**

La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

- II. Rendir anualmente un informe de actividades y de evaluación de los resultados de la Estrategia; y
- III. Ser representante del Consejo Municipal.

**Artículo 14.**

La Secretaria Técnica del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 12 este Reglamento;
- II. Elaborar las actas, llevar su registro, administrar y conservar los documentos del Consejo Municipal;
- III. Elaborar el proyecto de Estrategia Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e incorporar las reformas y recomendaciones que se generen durante el proceso de aprobación;
- IV. Distribuir la Estrategia entre todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- V. Elaborar, mantener actualizados y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos para la atención de las mujeres en situación de violencia; y
- VI. Sistematizar el informe de cumplimiento y evaluación de resultados de la Estrategia.

**Capítulo III**

**De la Estrategia para Prevenir, Atender, Sancionar y  
Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

**Artículo 15.**

La Estrategia es la política pública integral municipal que comprende los objetivos, líneas estratégicas y de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias municipales para combatir todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en Guadalajara. Deberá reflejarse en las Matrices de Indicadores de Resultados de cada dependencia con obligaciones en la misma.

**Artículo 16.**

La Estrategia tendrá una vigencia de 3 años, o el que corresponda a cada Administración Pública Municipal.

El Proyecto de Estrategia será entregado al Consejo Municipal para su estudio y retroalimentación en la sesión de instalación. Deberá corresponderse con el Plan Municipal de Desarrollo y vincularse con el Sistema de Evaluación del Desempeño y las Matrices de Indicadores de Resultados de las dependencias responsables de la Estrategia.

La Estrategia debe ser aprobada en la segunda sesión del Consejo, y publicada en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Artículo 17.**

La Estrategia debe contener:

- I. Un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirla;
- II. El objetivo general y los específicos para cada una de las vertientes de la política de combate a la violencia contra las mujeres: Prevención, atención, sanción y erradicación;
- III. Las líneas estratégicas y de acción a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las dependencias responsables de cada una de las líneas de acción; y
- V. Un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación de la Estrategia.

#### **Capítulo IV**

### **Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

#### **Artículo 18.**

Los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son los medios y condiciones básicas a través de los cuales el gobierno municipal asume la responsabilidad de promover y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

#### **Artículo 19.**

Forman parte de los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- I. El Modelo Único de Atención Integral a las Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia;
- II. La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;
- III. Los mecanismos para la programación y presupuestación de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IV. Las sanciones al personal de la Administración Pública Municipal que incurra en actos de violencia en los ámbitos laboral e institucional;
- V. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y
- VI. Otros instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Consejo Municipal.

#### **Artículo 20.**

El Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia es el mecanismo rector del conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres en situación de víctimas, sus hijos, con la finalidad de atender los efectos de la violencia y restituirles sus derechos. Coordina de manera integral, vinculatoria y profesional a las áreas municipales que atienden a mujeres y niñas receptoras de violencia y señala la ruta de intervención, los principios, ejes transversales y características de toda atención a violencia.

Se conforma de:

- I. La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;

- II. Los protocolos para la atención básica general y atención especializada; y
- III. La UNEA.

Sin perjuicio de lo que se prevea en la Estrategia, el Modelo integrará servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social y se vinculará a los Programas Sociales del municipio así como a los servicios otorgados por instancias de otro orden de gobierno, sociales o académicas.

#### **Artículo 21.**

Los servicios que se brindan a cada mujer dependerán de sus necesidades específicas en los diferentes momentos del proceso de atención integral y responderán a los protocolos de atención y a los principios señalados en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

#### **Artículo 22.**

La ruta de intervención del MUAV contiene las siguientes etapas:

- I. Identificación de la Problemática: Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de la violencia y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica;
- II. Determinación de Prioridades y Riesgos: Implica detectar el nivel de riesgo de las víctimas directas e indirectas, identificar las necesidades inmediatas y mediatas, elaborar plan de acción o de emergencia, realizar mapeo de redes de apoyo y activar las medidas de protección o refugio si las requieren de manera emergente;
- III. Asesoramiento Especializado: Consiste en otorgar asesoría especializada en las áreas sociales, psico-emocional y jurídicas, necesarias y suficientes en razón de las características de cada caso. Ésta se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible. Se informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los Centros de Refugio o Casas de Emergencia;
- IV. Canalización y Acompañamiento: De acuerdo con la valoración especializada y la determinación de prioridades y riesgos se canalizará a la o las instancias que correspondan para su seguimiento. Cuando el nivel de riesgo, la condición física o psicológica de la víctima lo requiera, deberá realizarse su traslado a la instancia que corresponda acompañada de personal especializado;
- V. Seguimiento: Implica llevar a cabo el cumplimiento de los procesos de canalización y vigilar de manera puntual que las víctimas estén siendo debidamente atendidas por las dependencias; y
- VI. Evaluación: Consiste en la evaluación del MUAV a través de mecanismos diversos, como la realización de informes sobre su funcionamiento, el análisis por parte de personas expertas en la materia de su alcance y el levantamiento de encuestas de satisfacción a las personas que fueron atendidas.

#### **Artículo 23.**

El MUAV tendrá como ejes transversales el enfoque de género, la no revictimización, el acceso al ejercicio efectivo de los derechos humanos y la justicia social y la homologación de la atención integral.



#### **Artículo 24.**

Todas las dependencias municipales que brinden algún servicio de atención a la ciudadanía podrán, de manera coordinada, coadyuvar en el primer acercamiento y canalización de las mujeres víctimas de violencia a las UNEAS que conforman el MUAV, bajo los siguientes criterios:

- I. En todas las dependencias municipales deberá haber una persona enlace, debidamente informada y capacitada sobre el MUAV, que se encargue de la canalización de las mujeres víctimas a las UNEAS en el caso de que llegaran a su dependencia municipal pidiendo ayuda u orientación;
- II. La o el titular de la dependencia deberá asignar a la persona servidora pública enlace del MUAV;
- III. El Instituto llevará un registro de los y las servidoras públicas encargadas de enlazar a las mujeres víctimas de violencia a las UNEAS; y
- IV. El o la servidora pública asignada deberá ser capacitada en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, de modo que esta primera intervención responda a los principios que rigen toda atención.

#### **Artículo 25.**

Las Unidades Especializadas en Atención Integral de Mujeres y Niñas se encontrarán conformadas por el personal especializado en atención integral de violencia de género del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Guadalajara, la Dirección de Servicios Médicos Municipales, la Comisaría de la Policía de Guadalajara y la Dirección de Justicia Municipal.

La conformación de cada grupo de las UNEAS privilegiará el perfil profesional y la experiencia en atención de violencia, la formación en género, primeros auxilios psicológicos, conocimiento del marco legal internacional y local en la materia y de los protocolos de atención establecidos en el MUAV. Se promoverá que las diferentes UNEAS cubran espacial y territorialmente todo el municipio, de modo que las mujeres y niñas puedan acceder con facilidad a los centros de atención.

Las y los servidores públicos de las UNEAS se incorporarán de manera continua a procesos de formación, capacitación, profesionalización y certificación en atención integral de violencia contra las mujeres y niñas, facilitados y gestionados por el Instituto.

#### **Artículo 26.**

El Instituto deberá conformar un Padrón Único de servidoras y servidores públicos que conforman las UNEAS. Este Padrón deberá contener sus datos generales, formación académica, rol o participación dentro del MUAV, UNEA a la que pertenece, domicilio y teléfono de su centro de atención, historial de capacitaciones, procesos de certificación y evaluaciones de desempeño.

#### **Artículo 27.**

A las y los titulares de las dependencias a las que pertenecen las UNEAS les corresponderá:

- I. Preseleccionar a las personas que integrarán la UNEA de su dependencia, para que el Instituto conforme los requerimientos profesionalizantes necesarios, valide y formalice su integración al MUAV;
- II. Nombrar una persona enlace del MUAV dentro de la dependencia que dirige, para que sea la responsable de la comunicación entre el Instituto y los integrantes de la UNEA. Esta persona deberá de notificar las bajas o altas de las y los integrantes de su UNEA, debidamente justificadas. Así como dar seguimiento a los distintos acuerdos y requerimientos de su UNEA, en relación al MUAV;
- III. Facilitar la implementación del MUAV en su dependencia mediante la colaboración activa para que el personal a su cargo pueda ser partícipe de los procesos de contención emocional, formación, capacitación, profesionalización y certificación;
- IV. Promover, dentro de la dependencia a su cargo, la mejoría de los espacios físicos donde se atiende a mujeres y niñas víctimas de violencia, así como el mantenimiento y actualización constante de la infraestructura digital necesaria para el funcionamiento y llenado de la REMIV;
- V. Participar de los acuerdos y convenios de colaboración que promueva el Instituto para garantizar el mejor funcionamiento del MUAV y la seguridad en la transferencia y resguardo de los datos en la REMIV.

#### **Artículo 28.**

En el MUAV al personal especializado que conforma las UNEAS le corresponderá:

- I. Recibir a toda mujer víctima de violencia, víctimas directas e indirectas incluyendo las canalizadas desde otras dependencias municipales;
- II. Atender a las mujeres víctimas de violencia conforme los principios de atención, así como a las víctimas directas e indirectas, mediante el llenado de la CRU;
- III. Aplicar los protocolos de atención básica general o especializada con base en la ruta de intervención del MUAV y realizar una valoración del nivel de riesgo, posible plan de acción y plan de emergencia;
- IV. Informarle sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tiene derecho de manera gratuita y expedita, así como de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia;
- V. Comunicarle a la víctima sobre su situación de violencia de género, explicando la violencia identificada desde un enfoque de género, de manera clara y sencilla;
- VI. Darle seguimiento al proceso de atención integral de la mujer víctima de violencia;
- VII. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas lo necesiten; y
- VIII. Participar en los procesos de contención emocional, formación, capacitación, profesionalización y certificación para su continua actualización.

### **Artículo29.**

En el MUAV, al Instituto le corresponderá:

- I. Llevar a cabo la coordinación, administración y gestión del Modelo y la Red;
- II. Promover la profesionalización y certificación constante de los integrantes de las UNEAS a través de la oferta continua de cursos, seminarios y diplomados sobre atención integral a mujeres y niñas en situación de violencia, derechos humanos, así como de intervenciones relacionadas con lenguaje incluyente, diversidad, mecanismos de atención en casos de discapacidad entre otros;
- III. Implementar un programa de contención emocional para proporcionar herramientas y habilidades para afrontar positivamente el estrés laboral al personal de las UNEAS encargado de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Generar las gestiones, acuerdos y convenios de colaboración necesarios con las instancias correspondientes para establecer altos estándares de seguridad en el manejo, transferencia y resguardo de los datos contenidos en la REMIV;
- V. Implementar el MUAV en su dependencia a través de una UNEA, que cuente como mínimo con una persona especialista que atienda el primer contacto, y con las áreas especializadas en atención psicológica y jurídica;
- VI. Dar seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia registradas en la Red y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente; y
- VII. Generar reportes estadísticos de la información contenida en la Red y análisis de las métricas para recoger factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el Municipio de Guadalajara que sean útiles para perfeccionar la Estrategia y establecer mecanismos de prevención puntuales.

### **Artículo30.**

En el MUAV, al DIF Guadalajara le corresponderá:

- I. Implementar el MUAV en su dependencia a través de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y a las y los especialistas en medicina, derecho, psicología y trabajo social, mediante atención básica general, especializada y de seguimiento;
- II. Homologar de forma progresiva, sus criterios de atención con los del MUAV;
- III. Incorporar al personal especializado de la Casa de Medio Camino, en el proceso de atención e implementación del MUAV;
- IV. Facilitar en sus Centros de Desarrollo Infantil, la entrada de hijas e hijos de mujeres que han sido víctimas de violencia;
- V. Priorizar la incorporación de víctimas directas e indirectas en sus programas o intervenciones sociales, así como en el acceso a sus servicios mediante descuentos o condonaciones del costo; y
- VI. En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio y Casas de Emergencia, en su caso, la Casa de Medio Camino.

### **Artículo 31.**

En el MUAV, la Dirección de Servicios Médicos Municipales deberá:

- I. Implementar el MUAV en su dependencia a través de las áreas especializadas en la atención médica y psicológica de urgencia a mujeres y niñas víctimas de violencia;
- II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 en sus Unidades Médicas;
- III. Brindar a las mujeres que han sido víctimas de violencia, así como víctimas directas e indirectas, el acceso gratuito y expedito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente, expedir el parte médico de lesiones y dar parte al Ministerio Público; y
- IV. Canalizar a las instancias correspondientes para seguimiento.

**Artículo 32.**

En el MUAV, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad deberá:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran ser candidatas;
- II. Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación Municipal y el Instituto, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;
- III. Formular en coordinación con la Dirección de Educación Municipal y el DIF Guadalajara, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes;
- IV. Vincular a las mujeres víctimas de violencia con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
- V. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- VI. Celebrar convenios de colaboración por medio del Ayuntamiento, con entes públicos y privados para priorizar, la incorporación de las víctimas a puestos de trabajo;
- VII. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional;
- IX. Brindar, en coordinación con el Instituto y el DIF Guadalajara, acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

**Artículo 33.**

En el MUAV, la Dirección de Educación deberá gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a las Academias Municipales cercanas al domicilio de la víctima.

**Artículo 34.**

La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas, REMIV, es una herramienta que deberá constituirse en una plataforma digital que vincule al personal de las UNEAS para seguimiento puntual de los casos de violencia, sin re victimización y que concentre la información para análisis de la problemática. Tendrá por objeto:

- I. Llevar un registro de las mujeres y niñas víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención integral;
- II. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia por la que acuden las mujeres y niñas a los servicios municipales y establecer georreferencia;
- III. Identificar y analizar los factores de riesgo, individuales y sociales, para establecer acciones que nos permitan prevenir los actos de violencia contra las mujeres y niñas en el municipio;
- IV. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;
- V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres y niñas víctimas de violencia;
- VI. Generar un mecanismo efectivo de canalización entre las UNEAS y el Centro de Justicia para las Mujeres, que evite la re victimización; y
- VII. Identificar la violencia institucional, derivada de las acciones u omisiones del personal que conforma las UNEAS, para prevenir y mejorar de manera continua los procesos de atención.

#### **Artículo 35.**

Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal que brinden servicios de atención integral a las mujeres y niñas en situación de violencia tienen la obligación de alimentar la REMIV. Para ello, cada dependencia debe asignar al personal especializado responsable de incorporar la información en la Red con base en la Cédula de Registro Único y los formatos de atención especializada.

#### **Artículo 36.**

Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, nacionalidad, teléfono, y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona o personas generadoras de violencia (nombre, edad, domicilio, nacionalidad);
- III. Condición de la víctima (nivel socioeconómico, origen étnico, nacionalidad, identidad indígena, escolaridad, discapacidades, entre otras);
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- VI. Detección de riesgo y semaforización;
- VII. Plan de acción y plan de emergencia;
- VIII. Servicios brindados;
- IX. Redes de apoyo de la víctima (tipo de apoyo, familiares, amigos y grupos de apoyo);
- X. Instancia receptora y a la que se canaliza; y
- XI. Observaciones.

#### **Artículo 37.**

Se garantizará en todo momento la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables en la materia.

**Artículo 38.**

El personal municipal responsable de incorporar información a la REMIV debe firmar un documento oficial en que se compromete a no divulgar ningún dato respecto de las mujeres en situación de víctimas que atiende ni de la información a la que tiene acceso a través de la Red. El incumplimiento de este compromiso será motivo de despido justificado.

**Artículo 39.**

El control y administración de la Red lo tendrá el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara y la información deberá resguardarse en un servidor dedicado con accesos controlados.

**Artículo 40.**

El Instituto publicará semestralmente un informe que contenga datos estadísticos y análisis de métricas sobre la atención a las mujeres que viven violencia a partir de la información recopilada a través de la Red.

**Artículo 41.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley, las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas las 24 horas, los 365 días del año.

**Artículo 42.**

El ingreso a los Centros de Refugio o Casas de Emergencia se deberá dar de conformidad con el Reglamento de las Casas de Medio Camino del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

**Artículo 43.**

Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio brindarán los servicios establecidos en el artículo 53 de la Ley.

## **Capítulo V**

### **Del Acceso a la Justicia y el Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia**

**Artículo 44.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley, el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias de gobierno, conforme a sus recursos y atribuciones, para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros.

Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

#### **Artículo 45.**

Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; e
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

#### **Artículo 46.**

Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Dirección de Justicia Municipal deberá:

- I. Implementar el MUAV en su dependencia a través de las áreas especializadas en atención integral, básica y especializada con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia y canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;
- II. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, considerando el nivel de riesgo y el nivel de peligrosidad de la persona generadora de violencia;
- III. Coordinar con la Comisaría de Policía de Guadalajara para, una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas al Centro de Justicia o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;
- IV. Dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan; e
- V. Implementar los mecanismos de justicia alternativa exclusivamente en los casos en los que no se presente ningún tipo o modalidad de violencia.

#### **Artículo 47.**

Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Comisaría de la Policía de Guadalajara deberá:

- I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en la perspectiva de género y trabajará en coadyuvancia con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres y el Ministerio Público, cuando estos así lo requieran;
- II. Implementar el MUAV en su dependencia con personal especializado en atención integral, particularmente intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos, y atención de primer contacto;

- III. Crear e implementar un protocolo de actuación policial con perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres y las niñas, acorde con los principios del MUAV;
- IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en el seguimiento de las medidas de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;
- V. Implementar un protocolo para aplicación y seguimiento de medidas de protección; y
- VI. Crear mecanismos de canalización y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención integral en el municipio, hacia el Ministerio Público o Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, cuando así se requiera.

**Artículo 48.**

En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas a la Casa de Medio Camino, Dirección de Justicia Municipal o Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, por personal especializado, de preferencia mujeres, para solicitar medidas de protección o refugio.

**Artículo 49.**

Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara en materia de órdenes de protección.

## **Capítulo VI De las Sanciones**

**Artículo 50.**

El gobierno municipal se compromete a establecer sanciones a las y los servidores públicos, que incurran en acciones u omisiones de violencia en los ámbitos institucional y laboral.

**Artículo 51.**

Las sanciones al personal de la administración pública municipal por incurrir en actos de violencia institucional y laboral consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;
- IV. Destitución;
- V. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.



El tipo de sanción dependerá de la gravedad y recurrencia de la acción u omisión en la que haya incurrido la persona servidora pública municipal.

**Artículo 52.**

Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio derivado de la aplicación del presente reglamento serán acreedoras de sanciones de conformidad con lo dispuesto al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor el 1 de octubre de 2018.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

**Cuarto.** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre del 2018, promulgado el 20 de septiembre del 2018 y publicado el 28 de septiembre del 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.